MODIFICACIÓN No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRARIVO No. FDLSC-CVNI 819-2025 SECOP II CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AGENCIA NACIONAL DIGITAL AND

Entre los suscritos, de una parte, **CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.371.098 de Duitama, en calidad de Alcalde Local de San Cristóbal, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto N° 238 del 17 de julio de 2024, debidamente posesionado mediante Acta de Posesión No. 246 del 18 de julio de 2024, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 y 768 del 21 de junio de 2019, decretos expedidos con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993, modificado por la Ley Orgánica No. 2116 de 2021 y el Decreto Nacional No. 2116 de 2021 y el decreto nacional No. 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto No. 648 de 2017, quien en lo sucesivo, se denominará **EL FONDO** y por la otra, ADRIANA GARCES RUIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.893.442 expedida en Medellín (Antioquia), debidamente autorizada para la suscripción del presente documento en calidad de Representante Legal Suplente de la CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AGENCIA NACIONAL DIGITAL AND., con NIT 901144049-7, según consta en el Acta de Junta Directiva, Sesión Ordinaria No 060 del 11 de abril de 2025, hemos convenido suscribir a través de la plataforma transaccional del SECOP II **MODIFICACION No. 1 consistente en Adición** al convenio FDLSC-CVNI 819-2025, previas las siguientes consideraciones: -**1.** Que el día SIETE (7) de NOVIEMBRE de 2025, se suscribió convenio FDLSC-CVNI 819-2025, cuyo objeto es: "*AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGÍSTICOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES TECNOLÓGICAS INTEGRALES, QUE INCLUYEN LA ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE KITS DE VIDEOVIGILANCIA, ASÍ COMO LA ADECUACIÓN DE ESPACIOS LOCATIVOS, INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RED Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE SIETE (7) NODOS DIGITALES, CON EL FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD CIUDADANA, LA CONECTIVIDAD, EL ACCESO A SERVICIOS DIGITALES, LA MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL*". **-2.** Que el plazo inicial para la ejecución del convenio se fijó por el término de ocho (8) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio lo cual se surtió el día primero (1) de diciembre de 2025 previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, con fecha de terminación inicial el día treinta y uno (31) de julio de 2026. **-3.** Que el valor del convenio inicial se pactó en la suma de a CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS ($4.623.543.052) M/CTE incluido IVA y todo costo DIRECTO e INDIRECTO que la ejecución del convenio conlleve, y en los que debe incurrir el conveniente para la correcta ejecución del convenio que se suscriba de la vigencia fiscal 2025. **-4.** Que mediante formato de solicitud de modificación contractual de fecha 22 de diciembre de 2025, el apoyo a la supervisión, con el aval y aprobación del supervisor y ordenador del gasto del Fondo, solicita adelantar la adición No. 1 al convenio del asunto, según las siguientes consideraciones:

"***Antecedentes***

Los kits de cámaras vecinales de seguridad constituyen una herramienta fundamental para fortalecer la percepción de seguridad en la comunidad. Su implementación permite a los residentes sentirse más protegidos y respaldados frente a situaciones que puedan afectar la convivencia y el bienestar ciudadano.

La necesidad de incluir 29 organizaciones comunitarias adicionales, no contempladas en la formulación inicial del convenio, obedece a hechos sobrevinientes identificados durante la fase de ejecución del proyecto. En primer lugar, tras la socialización del proyecto "San Cristóbal: Camina Seguro, Vive Seguro", se presentó un incremento significativo y no previsto en las solicitudes de organizaciones comunitarias interesadas en participar del programa, evidenciado a través de nuevas iniciativas radicadas en presupuestos participativos y peticiones formales elevadas ante el Fondo de Desarrollo Local por parte de Juntas de Acción Comunal que se presentaron debido al aumento de la inseguridad al momento en que se estableció el diagnóstico inicial.

En segundo lugar, los reportes actualizados del Centro de Información Estratégica Policial Seccional (CIEPS) y de la Policía Nacional evidencian un incremento sostenido de hechos delictivos en la localidad de San Cristóbal, así como la identificación de sectores adicionales que presentan condiciones de inseguridad y que requieren atención prioritaria. Dichos sectores no fueron contemplados en el mapeo inicial de necesidades, en la medida en que las dinámicas delictivas en el territorio han experimentado procesos de transformación y desplazamiento espacial, asociados a factores como la presión operativa en zonas intervenidas, la movilidad poblacional y la configuración urbana de la localidad. Esta situación ha generado la aparición y consolidación de nuevos puntos críticos, lo cual hace indispensable ampliar y reorientar la cobertura de las estrategias de vigilancia comunitaria y prevención del delito, garantizando una respuesta integral, oportuna y acorde con la realidad cambiante del territorio.

Adicionalmente, el análisis comparativo de los registros de convivencia y seguridad ciudadana, así como los insumos derivados de mesas territoriales, recorridos institucionales y reportes comunitarios, ha permitido evidenciar cambios significativos en los patrones de ocurrencia de los hechos delictivos en la localidad. Estas variaciones responden a la alta dinámica del territorio, caracterizada por corredores de movilidad, zonas de transición entre barrios y sectores con alta concentración de actividades comerciales y de servicios, que facilitan la reconfiguración de los escenarios de riesgo. En consecuencia, se hace necesario incorporar nuevos puntos de intervención que permitan anticipar y mitigar la expansión de los fenómenos delictivos, fortalecer la presencia institucional y mejorar la capacidad de respuesta preventiva en áreas que, aunque no registraban alertas críticas en ejercicios previos, hoy presentan condiciones que ameritan una atención focalizada.

En tercer lugar, el fortalecimiento de la articulación institucional entre la Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y la Policía Nacional permitió identificar organizaciones comunitarias que, si bien no participaron en la fase inicial de convocatoria, cumplen con los criterios técnicos de focalización y han demostrado capacidad organizativa y compromiso con la corresponsabilidad en materia de seguridad ciudadana, constituyéndose en actores estratégicos para el fortalecimiento de la convivencia en sus respectivos sectores.
El aumento en la cantidad de cámaras vecinales contribuye directamente a mejorar los niveles de vigilancia y control en los diferentes sectores de la localidad, facilitando la identificación oportuna de comportamientos o hechos que representen riesgos para la seguridad.

La administración local implementó el proyecto "San Cristóbal: Camina Seguro, Vive Seguro" el cual contribuirá en el desarrollo de las estrategias planteadas dentro de la metodología del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrantes (MNVCC) estrategias que están orientadas a la identificación y solución de las problemáticas locales, a las manifestaciones de violencia y delitos que afectan la convivencia y seguridad ciudadana en el contexto local, hechos bajo los cuales la Escuela de Posgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" se encuentra realizando investigaciones para mejorar e innovar el servicio de policía, y donde los diferentes fenómenos que allí ocurren requieren ser analizados y anticipado a través de implementación de la sala de monitoreo y el Centro de Información Estratégica Policial Seccional (CIEPS).

En los últimos años los fenómenos de violencia urbana y de la delincuencia común fueron abordados por la autoridad distrital con prácticas de seguridad que giraron entre dos extremos, la cultura ciudadana y el control del delito. Sin embargo, las nuevas perspectivas han propuesto un enfoque de seguridad pública integral concentrado no solamente en las acciones de vigilancia y el fortalecimiento de las fuerzas policiales, la justicia penal y acciones de control frente violencia en el territorio; sino que, exigen reconocer y posicionar los abordajes preventivos basados en el fortalecimiento comunitario y del capital social para la resolución de conflictos, la prevención del delito a través del deporte, el arte y otras herramientas la reconstrucción de proyectos de vida; así como la implementación de acciones de recuperación de espacios inseguros mediante intervenciones que promuevan la corresponsabilidad ciudadana y la apropiación territorial.

2. Necesidad técnica de la adición:

Si se analiza el comportamiento en materia de seguridad y convivencia local es necesario tener como referente las visiones institucionales que han asumido las últimas administraciones distritales en razón a concebir las problemáticas sociales desde una perspectiva que tiene al ser humano como eje transversal del quehacer público, situación que no ha sido ajena a la hora de tener en cuenta el discernimiento institucional en relación con temas asociados a la seguridad y convivencia ciudadana.

En términos de comportamiento delictivo, la localidad de San Cristóbal ha mostrado una dinámica compleja, que se adopta a las características sociodemográficas y geográficas diversas del territorio, y que además , han estado conectada a estructuras organizadas que exigen un despliegue

de las fuerzas de seguridad fuerte mediante ejercicios de control, verificación de antecedentes, registro a personas, pero sobre todo, una presencia permanente en el territorio que permita atacar fenómenos críticos tales como el porte ilegal de armas, el micro tráfico y demás actuaciones criminales que alteran la seguridad y paz en el territorio.

En este sentido cabe resaltar que, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ), organismo de nivel central del orden Distrital, fue creada mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá. Dentro de sus funciones, se incluye la adquisición y suministro de bienes, servicios y la contratación de obras necesarias para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en el Distrito Capital.

Desde la Dirección de Tecnologías y Sistemas de la Información (DTSI), en su rol de asesor tecnológico para la SDSCJ y los Fondos de Desarrollo Local del Distrito, se valida la estrategia propuesta por la Subsecretaría de Seguridad en el marco de la política de autoprotección vecinal.

3. Justificación técnica de la adición

En concordancia con los aspectos anteriormente explicados, el presente concepto técnico respalda la viabilidad tecnológica de la ficha técnica de los kits de seguridad, resaltando que las dotaciones tecnológicas establecidas tienen una destinación final específica: ser entregadas a comunidades organizadas, ciudadanos cooperadores con la seguridad y actores estratégicos que fortalecerán la convivencia y el monitoreo preventivo en sus entornos. Esta necesidad ha sido reiterada por la comunidad, no solamente ante el Fondo de Desarrollo Local de manera directa, sino también a través del registro de iniciativas de presupuestos participativos, de forma recurrente en cada una de las vigencias fiscales anteriores. Teniendo en cuenta las limitaciones de la programación presupuestal, los recursos públicos disponibles no han permitido abastecer de manera amplia la totalidad de la localidad, por lo cual se hace necesario incrementar la cobertura de la sala CIEPS mediante la presente adición.

A través de estos recursos, se busca garantizar el cumplimiento de la meta anual "Fortalecer 100 organizaciones comunitarias a través de capacidades para promover acciones de corresponsabilidad en la gestión de la seguridad y la convivencia", mediante el desarrollo de las actividades anteriormente mencionadas. El valor total requerido asciende a $1.138.362.462, lo cual permitirá beneficiar 32 organizaciones comunitarias adicionales, alcanzando un total acumulado de 66 organizaciones fortalecidas en el marco del presente convenio.

4. Coherencia con FDLSC-CVNI-819-2025

La adición propuesta, circunscrita exclusivamente al componente de cámaras de videovigilancia, guarda plena coherencia técnica, jurídica y funcional con el Convenio Interadministrativo FDLSC-CVNI-819-2025. Esta modificación constituye un ajuste necesario que potencia el alcance del objeto contractual, garantiza la correcta ejecución de las obligaciones asumidas y contribuye de manera directa al logro de los objetivos de seguridad ciudadana y fortalecimiento institucional. La adición no introduce un objeto contractual nuevo ni modifica la naturaleza esencial del convenio, sino que desarrolla y fortalece uno de sus componentes fundamentales, expresamente previsto desde la etapa de planeación contractual.

En efecto, el objeto del convenio contempla la implementación de soluciones tecnológicas integrales, dentro de las cuales se incluye expresamente la adquisición, instalación, configuración y puesta en funcionamiento de kits de videovigilancia, orientados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y la modernización institucional en la localidad de San Cristóbal. La presente adición se limita a ampliar cuantitativamente y optimizar cualitativamente dicho componente, con el propósito de garantizar una cobertura territorial adecuada, la continuidad operativa del sistema y una mayor efectividad en la prevención y atención de situaciones que afectan la convivencia ciudadana y el orden público.

La adición resulta coherente en la medida en que responde a necesidades técnicas identificadas durante la fase de ejecución del convenio, sin alterar las especificaciones generales, los fines institucionales perseguidos ni la articulación técnica con los demás componentes del convenio (infraestructura de red y nodos digitales). De esta manera, se fortalece la integralidad del proyecto y se asegura que la inversión pública realizada produzca los resultados esperados en términos de impacto territorial y servicio efectivo a la ciudadanía.

La coherencia se materializa en que la adición se realiza dentro del marco normativo del mismo convenio interadministrativo, respetando los principios rectores de la contratación estatal: economía, eficacia, eficiencia, responsabilidad y prevalencia del interés general. Asimismo, la

modificación se enmarca en la facultad legal que asiste a las entidades estatales para ajustar sus contratos con el fin de asegurar el cumplimiento efectivo del objeto pactado, sin desnaturalizar su esencia ni finalidad original.

5. *Análisis Financiero*

La adición propuesta exclusivamente en el componente de cámaras permite concluir que esta resulta financieramente viable, razonable y acorde con los principios de eficiencia y economía del gasto público, sin comprometer la estabilidad presupuestal del convenio ni alterar su estructura financiera original.

La disponibilidad de recursos para la presente adición se encuentra debidamente soportada mediante un traslado presupuestal interno aprobado por la Secretaria Distrital de Planeación y la Secretaria Distrital de Hacienda Radicado 2025ER318182O1, realizado dentro del Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto Distrital 568 de 2017 y demás normas aplicables en materia de ejecución presupuestal distrital. Este traslado presupuestal fue autorizado con el propósito de responder a las necesidades priorizadas de la comunidad, optimizar la ejecución presupuestal del Fondo destinando recursos disponibles a un proyecto en ejecución que ha demostrado capacidad de impacto y eficiencia operativa, y garantizar el avance progresivo hacia el cumplimiento de la meta institucional de fortalecer 100 organizaciones comunitarias en materia de seguridad y convivencia, pasando de 33 organizaciones inicialmente beneficiadas a 62 organizaciones con la adición propuesta.

De acuerdo con el presupuesto del estudio de mercado, valor unitario por kit de videovigilancia (3 cámaras x nvr) es de $12.254.017, correspondiente a la instalación de 100 kits iniciales equivalente a 32 organizaciones con 3 kits y 1 con 4 kits, de acuerdo con la necesidad del territorio.

El valor por adicionar y aprobado, corresponde a $1.138.362.462 monto que permite la adquisición e instalación de 87 kits de videovigilancia adicionales (equivalente a 29 organizaciones), valor que incluye los costos de administración.

Los recursos objeto de la adición cuentan con el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal, lo que garantiza la disponibilidad efectiva de los recursos y su correcta imputación presupuestal dentro del Proyecto 2620 "San Cristóbal: Camina Seguro, Vive Seguro". Este mecanismo de traslado presupuestal permite dar respuesta oportuna a las necesidades sobrevinientes identificadas durante la ejecución del convenio, evitando la subejecución de recursos en otras líneas de inversión y maximizando el impacto de la inversión pública en seguridad ciudadana, todo ello sin comprometer la estabilidad financiera del Fondo ni generar desequilibrios presupuestales en otras áreas de inversión local.

Desde el enfoque de sostenibilidad financiera, la adición no genera cargas recurrentes desproporcionadas para la Entidad, ni compromete vigencias futuras no autorizadas, puesto que se limita a fortalecer un componente ya previsto y financiado dentro del esquema global del convenio. Adicionalmente, la ampliación del sistema de videovigilancia contribuye a reducir costos indirectos asociados a la atención de incidentes de seguridad, reprocesos operativos y fallas de cobertura tecnológica.

El traslado presupuestal realizado para financiar la adición del componente de cámaras resulta más eficiente que la alternativa de estructurar y ejecutar un nuevo proceso contractual independiente, toda vez que aprovecha las economías de escala del convenio vigente, elimina costos de transacción asociados a nuevos procesos de selección, reduce tiempos de ejecución al utilizar la infraestructura contractual ya establecida, y garantiza homogeneidad en las especificaciones técnicas y estándares de calidad al mantener las mismas condiciones del convenio original. Adicionalmente, la ampliación del componente de cámaras aprovecha la infraestructura tecnológica ya instalada en el marco del convenio (redes de comunicación, nodos digitales, soportes técnicos y operativos), lo cual reduce costos marginales, evita duplicidad de inversiones y maximiza el rendimiento de los recursos públicos. La relación costo-beneficio de la adición es favorable, considerando que el costo incremental por organización beneficiada es inferior al que implicaría la implementación individual de soluciones de videovigilancia, y que la integración al sistema C4 ya existente potencia la efectividad operativa del gasto sin generar cargas recurrentes desproporcionadas para la Entidad.

El análisis financiero evidencia que la adición del componente de cámaras es económicamente conveniente, presupuestalmente sostenible y financieramente responsable, en tanto optimiza el uso de los recursos disponibles, fortalece el impacto del convenio y asegura una relación costo–beneficio favorable para el Fondo de Desarrollo Local y la comunidad beneficiaria.

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRARIVO No. FDLSC-CVNI 819-2025 SECOP II CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AGENCIA NACIONAL DIGITAL AND

Proyecto 2620 - San Cristóbal: Camina Seguro, Vive Seguro
Meta: Fortalecer 100 organizaciones comunitarias a través de capacidades para promover acciones de corresponsabilidad en la gestión de la seguridad y la convivencia
Valor: 1.138.362.462

6. *Impacto Y Pertinencia De La Adición*

La ampliación del sistema de videovigilancia fortalece de manera directa las capacidades locales de prevención, disuasión y respuesta frente a situaciones que afectan la seguridad ciudadana y la convivencia. El incremento en la cobertura visual y la mejora en la calidad del monitoreo permiten una mayor articulación entre comunidad y autoridades, optimizan los tiempos de reacción y contribuyen a la identificación temprana de conductas de riesgo, generando efectos positivos sobre la percepción de seguridad y el control territorial.

Desde el punto de vista institucional, la adición potencia el aprovechamiento de la infraestructura tecnológica ya instalada, mejora la interoperabilidad de los sistemas y consolida un modelo de gestión más eficiente y basado en información, lo cual se traduce en mejores procesos de toma de decisiones y en una mayor capacidad de seguimiento y evaluación de las acciones implementadas en territorio.

La adición responde a necesidades técnicas y operativas identificadas durante la ejecución del convenio, que evidenciaron que la cobertura inicialmente prevista en el componente de cámaras no resulta suficiente para atender la totalidad de puntos críticos y zonas priorizadas de la localidad. En este sentido, la adición se configura como una medida oportuna y necesaria para asegurar el cumplimiento integral del objeto contractual y el logro de los resultados esperados. Así mismo, la necesidad recurrente por la ciudadanía expuesta en diferentes espacios a esta administración, como por el mecanismos de presupuestos participativos de manera constante.

Así mismo es pertinente en tanto se alinea con los proyectos de inversión del Fondo de Desarrollo Local, con las políticas distritales de seguridad y transformación digital, y con los principios de racionalidad y eficacia del gasto público, al evitar soluciones parciales o fragmentadas que limitarían el impacto del convenio.

En conclusión, la adición del componente de cámaras tiene un impacto positivo, directo y verificable, y resulta plenamente pertinente al fortalecer los efectos del Convenio FDLSC-CVNI-819-2025, garantizar la integralidad de la intervención tecnológica y contribuir de manera efectiva al mejoramiento de la seguridad, la convivencia y la gestión pública en la localidad de San Cristóbal.

7. *JUSTIFICACIÓN JURÍDICA*

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: "De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14º el cual señala: "… De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización ola afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado…". – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo

establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta "Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".

Que el inciso 2° del parágrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (…) expresado este en SMMLV.

Así mismo, se destaca que el parágrafo primero de la cláusula octava del contrato, llamada GARANTÍA, establece: "(…) PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento que fuere necesario EL CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías, las cuales deberán someterse a la debida aprobación por parte de EL FONDO. (…)

La jurisprudencia nacional ha avalado la posibilidad de introducir modificaciones a los contratos estatales, siempre que estas no alteren su objeto ni su esencia. La figura de la mutabilidad del contrato ha sido ampliamente reconocida como un mecanismo válido para garantizar la realización efectiva de los fines públicos a los que sirven los contratos celebrados por las entidades del Estado. En particular, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-300 de 2012, reafirmó esta postura al señalar:

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato."

8. Conclusión técnica

La adición se fundamenta en criterios de eficiencia, proporcionalidad y racionalidad técnica, optimizando los recursos ya invertidos y evitando soluciones fragmentadas o insuficientes que limitarían el impacto de la intervención. Así mismo, contribuye de manera directa al fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de seguridad ciudadana, monitoreo territorial y apoyo a la toma de decisiones.

La adición del componente de cámaras resulta indispensable para garantizar el logro de los objetivos del Convenio FDLSC-CVNI-819-2025, consolidar una solución tecnológica integral y asegurar que la inversión pública realizada genere los resultados esperados en beneficio de la comunidad.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 3.248,01
Valor máximo para adición en SMLV: 1.624,00
Valor adición solicitada en SMLV: 799,69"

"Dicho documento con su respectiva justificación forma parte integral de la presente modificación contractual. **-5**. Que conforme al contenido de la Ley 80 de 1993, artículos 14 y 40, las Entidades podrán celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido y de acuerdo con las consideraciones previamente enunciadas. **-8**. Que el Manual de Contratación de la Secretaría de Distrital de Gobierno, señala en su numeral 16: *"(…) Las modificaciones contractuales son las variaciones que puede tener un convenio durante su ejecución, por acuerdo entre las partes, o unilateralmente de acuerdo con lo contemplado en la Ley 80 de 1993; dichas modificaciones deberán constar por escrito, bien sea en documento suscrito por las partes o mediante acto administrativo. PARÁGRAFO: Bajo ninguna circunstancia se puede cambiar las condiciones iniciales del contrato sin el previo trámite y autorización correspondiente a una solicitud de modificación del contrato, la cual debe estar debidamente justificada por el supervisor y avalada por*

MODIFICACIÓN No. 01 AL CONVENIO INTERADMINISTRARIVO No. FDLSC-CVNI 819-2025 SECOP II CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SAN CRISTOBAL Y LA CORPORACIÓN AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL – AGENCIA NACIONAL DIGITAL AND

el contratista y nominador del gasto". 6. Que la jurisprudencia se ha referido a posibilidad de introducir modificaciones en los Contratos (mutabilidad), que no afecten su esencia y su objeto, con el fin de garantizar que los mismos cumplan con su finalidad y evitar así un entorpecimiento en los servicios que brindan las distintas Entidades. **-7.** En efecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-300 de 2012, recalcó la pertinencia de realizar modificaciones a los contratos en aras de garantizar la continuidad de los servicios a cargo de las Entidades, indicando que; *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*." **-8.** Que la presente adición se presentó en el comité de contratación extraordinario celebrado el día 29 de diciembre de 2025 donde fue aprobado el trámite. **-9.** Que, conforme a lo anterior, las entidades podrán celebrar los acuerdos que procuren la ejecución del contrato derivados de la autonomía de la voluntad dando cumplimiento a los fines estatales, en tal sentido al considerar que esta modificación no genera perjuicio para la entidad, teniendo de presente las anteriores consideraciones y como quiera que de acuerdo con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que se consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la ley de contratación y a los de buena administración, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR** al valor del los aportes del FDLSC del convenio según lo establecido en la **CLAUSULA NOVENA** en la suma de **MIL CIENTO Y TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($1.138.362.462)** para un total de aportes del **FDLSC de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CATORCCE PESOS ($5.680.271.514).** El valor total del convenio con los aportes de la AND quedará en la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($5.761.905.514) MONEDA CORRIENTE. NOTA:** La presente adición se encuentra respalda por el certificado de disponibilidad presupuestal 2121 del 29 de diciembre de 2025, rubro O230117459920242620 denominado "San Cristóbal: Camina Seguro, Vive Seguro". **CLAUSULA SEGUNDA:** La presente adición se ejecutará de conformidad con lo señalado en el anexo técnico, y se deberán entregar los 87 kits según lo señalado en la solicitud de modificación contractual, la cual hace parte integral del presente documento. **CLÁUSULA TERCERA:** EL CONTRATISTA modificará las garantías en los términos del contrato y sus modificaciones allegando al Fondo de Desarrollo Local de San Cristóbal la constancia a través de la plataforma transaccional SECOP II para su aprobación. **CLAUSULA CUARTA**: Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes sin modificación alguna. **CLAUSULA QUINTA:** El presente documento hace parte integral del Contrato Electrónico FDLSC-CVNI 819-2025, y se perfeccionará con la aceptación de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Proyectó: Julian López Velandia- Abogado de Contratación. CPS-019-2025
Revisó: Wilmer Fernando Pinzón- Abogado de contratación CPS-024-2025
Revisó: José Mauricio Barragán Moreno – Abogado de Despacho CPS-031-2025
Aprobó: Carlos Hernando Macias Montoya- alcalde Local de San Cristóbal